



RESOLUCIÓN Nro. 781 - DE 2021

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 625 de 2021

EXPEDIENTE Nro. PAD-819039-2019

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial, las conferidas por los artículos 293°, 302°, 303°, 306° y 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019 y Nro. 023 del 2 de enero de 2020, procede a DEFINIR Y RESOLVER solicitud de disminución en la Sanción impuesta en la resolución 625 de 2021 dentro del Proceso PAD-819039-2019 por fraude a las Rentas, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL SUJETO DE CONTROL

PEDRO CACERES ORTIZ, propietario del Establecimiento de Comercio denominado "TIENDA MI PLACITA" identificado con Cédula de Ciudadanía Nro.88.157.793, ubicado en la Calle 30 Nro. 6 – 02, del Municipio de Saravena (Arauca), teléfono 321-2049637, correo electrónico tiendamiplacita88@gmail.com, identificado con NIT 88157793-7, de acuerdo con el certificado de matrícula mercantil de persona natural, y en el formulario de Registro Único Tributario expedido a través del portal de servicios del Muisca visto dentro del respectivo expediente.

II. HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante escrito radicado interno Nro. 2019040013964-1, calendado del día 07 de Octubre de 2019, suscrito por el Patrullero ALEXIS LOPEZ MOGOLLON, Integrante de la patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía del Municipio de Saravena (Arauca), se puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario, acompañando a la misma Acta de Incautación de Elementos Varios Acta Nro. 500, fechada del 29 de septiembre de 2019 indicándose la siguiente información en el cuerpo del memorial:

"(...)

De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de dejar a disposición los productos incautados durante controles realizados en operativos de control a establecimientos abiertos al público en el municipio de Saravena en conjunto con el grupo de fiscalización operativo de la secretaría de hacienda departamental entre los días 26 al 29 de septiembre, los cuales presentan estampilla de otro departamento y no demuestran el ingreso legal al departamento de Arauca, los cuales presentan estampilla de otro departamento y no demuestran el ingreso legal al departamento de Arauca. La relación de productos se encuentra en el siguiente cuadro:

500	36 cervezas Tecate Lata 355ml, 4,5°
-----	-------------------------------------

(...)"

2. Que la referida Acta de Incautación Remitida quedó registrada en el Consecutivo Sistematizado Nro. 819039 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones).

RESOLUCIÓN Nro. 781 - - DE 2021**Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 625 de 2021**

3. Que el Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, previo análisis del Acta de Incautación y de la Mercancía Incautada, procede a elevar Acta de Aprehensión, adoptando como consecutivo de Proceso **PAD-819039-2019**, con el fin de dar inicio formal al proceso Administrativo de Decomiso.
4. En mismo acto, tratándose de productos gravados con impuesto al consumo, se propuso realizar el reconocimiento y avalúo de los mismos, y siendo identificados mediante sus características principales basados en su registro físico, así:

Descripción del Producto	Grado Alcohólico	Capacidad (cm3)	Cantidad		Valor Unitario	Valor total
			UNIDADES	BANDEJA		
CERVEZA TECATE	4.5°	355 ml	36	3	\$ 2.900	\$ 104.400

Para efectos de determinar la sanción, de terminada en unidades, un total de Tres Unidades (03) unidades de mercancía aprehendidas.

5. Que el avalúo total de la mercancía puesta a disposición de la Secretaría de Hacienda Departamental, fue calculado en un costo total de **CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$104.400.00)**, concordante lo previsto en el artículo 19 de la ley 1816 de 2016 *“Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones”*.
6. Que tomando Competencia, Funcionarios de apoyo del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Departamental, realizan análisis respecto de los productos gravados con impuesto al consumo remitidos, determinándose que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta y/o distribución toda vez que se incurre en las causales de aprehensión estipuladas en el Artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, así: “2 cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos” “7 cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad Territorial” y “cuando los productos este señalado con una estampilla falsa o de otro Departamento.”
7. Luego de verificada la mercancía incautada, ésta fue trasladada y recibida en el almacén del departamento de Arauca, sujeta a responsabilidad del Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda, debidamente rotulada y embalada, a fin de garantizar la cadena de custodia de los productos.
8. Que teniendo en cuenta lo anterior, se profirió **RESOLUCIÓN NRO. 625** de fecha 05 de marzo 2021 “por medio de la cual se decide un proceso Administrativo de Decomiso”, donde en su parte resolutoria, entre otros aspectos, se estipuló lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Decomiso Directo a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en el numeral 6º, de la sección de “HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES” del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



RESOLUCIÓN Nro. 781 -- DE 2021

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 625 de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: *Tener como contraventor de las rentas del Departamento de Arauca al señor PEDRO CACERES ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 88.157.793.*

ARTÍCULO TERCERO: *De conformidad con el artículo 306° de la Ordenanza 014E de 2017, imponer sanción a título de multa de Quince (15) UVT, liquidable a la vigencia 2019 equivalentes a QUINIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$514.050.00), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Para el pago de la sanción pecuniaria impuesta, se concede el término de (5) días siguientes a partir de la ejecutoria de la presente providencia que podrá realizarse en la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno del Banco de Bogotá o en las instalaciones de la Tesorería General Departamental. Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Para los efectos legales y administrativos la presente providencia prestará mérito ejecutivo en atención a lo previsto en el artículo 536° de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el artículo 828° del Estatuto Tributario Nacional.*

9. Que el día 23 de marzo de 2021, al Señor PEDRO CACERES ORTIZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 88.157.793, presentó ante la oficina de Archivo de la Gobernación oficio, mediante radicado Nro. 2021040001079-1, memorial dirigido al secretario de Hacienda Departamental Dr. DANIEL ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ, donde manifiesta:

“(…) Aceptación de Responsabilidad y solicitud de disminución en proceso Administrativo de Decomiso No. 819039-2019.

PEDRO CACERES ORTIZ, identificado con cedula No. 88.157.793 de Pamplona (Norte de Santander), acepto la Responsabilidad por el incumplimiento del deber legal sobre la mercancía sometida al impuesto al consumo, establecida en la Resolución No. 625 de 2021 proceso 819039-2019, dado que no tenía conocimiento que dicha mercancía debía pagar el impuesto al consumo dentro del departamento, de saberlo no la hubiere comprado, ni tampoco exhibido en mil local comercial, por lo tanto solicito de manera respetuosa se me otorguen los beneficios establecidos en el artículo 306° de la ordenanza 014E, para que se me disminuya la sanción de multa... (…).”

En mérito de lo anterior, atendiendo lo descrito en el artículo 306° **PARAGRAFO TERCERO** de la ordenanza 014E de 2017 “Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca”, dispone en su contenido: *“(…) En caso de aceptación de la responsabilidad por parte del contraventor en cualquier etapa del proceso de decomiso, podrá otorgarse reducción de la sanción máxima imponible, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado. (…).”*

La norma, en aplicación y desarrollo de los principios de gradualidad y proporcionalidad, permite que al contraventor se le reduzca al 25% la sanción, en el caso de aceptación de cargos, en contravención a las Rentas, en cualquier etapa del proceso de decomiso, por otra

RESOLUCIÓN Nro. 781 - - DE 2021

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 625 de 2021

parte, de debe tener en cuenta que el sancionado no hubiere cometido nueva infracción del mismo tipo dentro de los (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionable. En consecuencia, El suscrito Secretario de Hacienda se permite realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

La legislación contra el contrabando tiene como objetivo la protección de la economía nacional para evitar la competencia desleal y la evasión fiscal. por ello, nace la necesidad de proteger la industria y al comerciante que cumple legalmente con sus obligaciones legales en materia de impuestos, regulación sanitaria y comercial, pero también por las obligaciones y compromisos internacionales que ha adquirido Colombia para erradicar dichas prácticas en el contexto internacional; toda vez que dichas prácticas afectan el empleo, golpean el sector productivo nacional y desincentivan la inversión extranjera, por la falta de garantías y de seguridad jurídica para la realización de actividades empresariales en un marco de legalidad y juego limpio. Igualmente, el contrabando en materia tributaria no solo afectan las finanzas públicas en el ámbito nacional, sino también en el ámbito local. En el ámbito nacional la Nación deja de recibir recursos del pago de aranceles y aduanas, el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto de renta, mientras que las entidades territoriales dejan de recibir recursos del impuesto al consumo de productos como cigarrillos y licores que son destinados a financiar el sistema de salud y deporte en los departamentos.

En virtud a todo lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el contraventor de las Rentas, señor **PEDRO CACERES ORTIZ** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 88.157.793 de Pamplona (Norte de Santander), quien manifiesta; "aceptación de responsabilidad en proceso Administrativo de Decomiso No. 819039-2019" de la misma manera expone lo siguiente; "acepta la responsabilidad por el incumplimiento del deber legal sobre mercancía sometida al impuesto al consumo, establecida en la resolución Nro. 625 de 2021 proceso 819039-2019, por no tener conocimiento del pago de dicho impuesto en la jurisdicción del departamento de Arauca, al igual que desconocía que la mercancía tenía procedencia de ilegal," en vista que en la declaración hace referencia a la aceptación de la responsabilidad, dentro del proceso de decomiso efectuado mediante acto administrativo resolución 625 de 2021, así mismo para establecer la responsabilidad; y con la aceptación de la conducta por parte del contraventor, lograr así evitar un desgaste administrativo, y por otra parte la información aportada permite a la administración departamental la consolidación de la lucha contra el contrabando y la evasión fiscal de las Rentas Departamentales, por tal motivo se realizara disminución del Veinticinco por ciento (25%), lo que corresponde a CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$128.512.50), quedando para *pago por sanción de multa un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE* (\$385.537.50).

Para acceder a la disminución de sanción, dispuesta en el párrafo tercero del artículo 306° de la Ordenanza 014E de 2017, es menester en primera medida, que el contraventor acepte la responsabilidad en cualquier etapa del proceso de Decomiso, en segundo lugar este deberá suministrar información que le resulte relevante a la administración Tributaria Departamental, que permita combatir la evasión fiscal de las Rentas Departamentales, de la



RESOLUCIÓN Nro. **781 - DE 2021**

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 625 de 2021

misma forma deberá aplicarse los principios de gradualidad y proporcionalidad, al momento de aplicarse el régimen Sancionatorio y las reducciones de las sanciones.

El principio de gradualidad, que se aplica, al realizar reducción a las sanciones de carácter económica tiene el propósito, de disminuirle la sanción, al contraventor de las Rentas Departamentales, que acepte su responsabilidad en cualquier etapa del proceso de Decomiso, evitando un desgaste administrativo, y colaborando con la administración Departamental, en la búsqueda de incentivar al contraventor bajo los preceptos anteriormente mencionados, por otra parte el responsable de sanción por incumplimiento de los deberes legales del impuesto al consumo de qué trata la ley 223 de 1995, este no debió haber cometido conducta infractora del mismo tipo, dentro de los tres años anteriores a la comisión del hecho sancionado, se efectuó verificación en la base de datos de la administración departamental, determinando que el señor PEDRO CACERES ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro.88.157.793, no se encuentre como contraventores a las Rentas Departamentales, mediante acto administrativo en los tres (3) años anteriores a la comisión de la conducta, que infringió la normativas del Impuesto al consumo, aplicada en la resolución 625 de 2021.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, y con el ánimo de que el contraventor, realice el saneamiento tributario, de la obligación impuesta por concepto de multa económica, se procedió a otorgar reducción de la sanción máxima impuesta, al determinarse que se configuran causas motivadoras, para realizar dichas reducciones, que se disponen en el párrafo tercero artículo 306° de la ordenanza 014E de 2017.

En consecuencia, el suscrito Secretario de Hacienda del Departamento de Aruca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO de la resolución 625 de 05 de marzo de 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 306° Parágrafo tercero de la ordenanza 014E de 2017 del Estatuto de Rentas del Departamento de Aruca. Dicha disposición normativa quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 306° **Parágrafo tercero** de la Ordenanza 014E de 2017, ordénese el pago por sanción de multa por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$385.537.50)**, por concepto de Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de Aruca.



Secretaría de
Hacienda

**CONSTRUYENDO
FUTURO**

RESOLUCIÓN Nro. 781 -- DE 2021

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 625 de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión a **PEDRO CACERES ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 88.157.793, del contenido del presente Acto Administrativo en los términos del artículo 350º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017 en concordancia con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional; haciéndole saber que contra la presente providencia procede el recurso de reconsideración, ante el suscrito Secretario de Hacienda el cual deberá presentar y sustentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. Dada en Arauca (Arauca), a los 23 MAR 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ
Secretario de Hacienda
Gobernación de Arauca

Proyectó: Diego Alejandro Carrillo Chávez
Profesional de Apoyo Contratado
Secretaría de Hacienda Departamental

